

CONSTANCIA SECRETARIAL. 2 de febrero de 2022.

Señora Juez, con la demanda, la parte ejecutante presentó solicitud de medidas cautelares. A despacho para resolver.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 109

RADICADO: 2022-00015-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: TERESA PIA FERRONI DE GONZÁLEZ

En atención a lo solicitado por la parte demandante y por ser procedente, según lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, se decreta el embargo de los dineros **que no tengan carácter de inembargables** y que posea el demandado en cuentas corrientes, de ahorros y CTD, en los siguientes establecimientos bancarios de la ciudad de Manizales:

DE BOGOTÁ, POPULAR, PICHINCHA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, ITAU, SUDAMERIS COLPATRIA, BBVA, CITIBANK, BANAGRARIO, FINANCIERA JURISCOOP, FINANDINA, CAJA SOCIAL, FALABELLA Y BANCOOMEVA

Líbrese oficio a los representantes de dichos entes para que procedan de conformidad con el artículo 593, numeral 10, del Código General del Proceso, advirtiéndoles que la medida se limita a la suma de \$250'000.000,00.

De otra parte, no se accede a la solicitud presentada por la parte demandante relacionada con oficiar a la EPS Sura, para los fines indicados en la petición, puesto que la información que requiere puede ser conseguida mediante derecho de petición ante la entidad allí referida (art. 78 numeral 10 del C.G.P.). No es de

recibo la argumentación aducida en la solicitud en el sentido que sobre la información requerida opera reserva de datos, toda vez que debe acreditarse que intentó obtenerla mediante derecho de petición y que esa fue la respuesta otorgada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 016 del 3 de febrero de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41edf4686230cf51bfaa9d5a3c90fcd5e17ab993ee727abe9d6780bd3c31845**

Documento generado en 02/02/2022 01:17:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**